



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 02 de febrero de 2021.
Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-00419-00.**
Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:07 a.m. 2 de febrero de 2021.
Fin audiencia: 9:10 a.m. 2 de febrero de 2021.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Crédito productos y servicios Comulcrecer.
Apoderado Demandante: Luis Carlos Salcedo Blanco.
Demandados: Wilson Hernán Rativa González y Fernando Pineda Romero.
Apoderado Demandado: Leonardo Sánchez Cristiano.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 y 373 de C.G.P.
--------------------------------------	----------------------------------------

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Indicar si asistió y si Aporta Documentos / # de folios
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Crédito productos y servicios Comulcrecer. (Ángela Constanza Piedra Suarez).	Nit. 900.174.470-1 Cédula 52.234.476	Si asistió
Apoderado Demandante	Luis Carlos Salcedo Blanco.	Cédula 79.542.510 T.P.102.285 C.S.J	Si asistió
Demandados	Wilson Hernán Rativa González y Fernando Pineda Romero.	Cédula 79.562.114 Cédula 91.477.335	Si asistieron
Apoderado Demandados	Leonardo Sánchez Cristiano.	Cédula 80.729.074 T.P.227.707 C.S.J	Si asistió

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Rad. 11-00-14-00-30-04-2019-00419-00

2 de febrero de 2021

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

A continuación se procede por la juez a la práctica de interrogatorio de parte de oficio, primeramente a la representante legal de la entidad demandante y posteriormente a los demandados.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio.

Por la titular del despacho se procede a decretar las pruebas solicitadas a instancia de las partes.

Se continúa con los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

Segundo: Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones allí reconocidas.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Condenar en costas al extremo pasivo, por secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$3.000.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto: Notificar a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b91bfb4ad848f034ededb60c3c694a9eb18aae47ed4d6abae22028
7a5be25a**

Documento generado en 02/02/2021 09:44:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**